

ACUERDO A/008/2018 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL, PERICIAL Y DEMÁS OPERADORES EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN LOS CASOS QUE INTERVENGAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad, tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos.

Que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, trajo como logro el reconocimiento y protección de los derechos de todas las personas, obligando a las autoridades a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el Senado de la República, aprobó un punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Procuraduría General de la República, así como a las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establezcan e implementen protocolos de actuación para los ministerios públicos y policías ministeriales, en materia de acceso a la justicia en casos que involucren a personas con discapacidad, con apego a los estándares internacionales en la materia.

Que la Procuraduría, comprometida con garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el ámbito de la procuración de justicia, ha decidido armonizar su normatividad con aquella que a nivel nacional e internacional regula esta materia.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el Protocolo de Actuación para el Personal Ministerial, Policial, Pericial y demás Operadores en Materia de Procuración de Justicia, en los Casos que Intervengan Personas con Discapacidad, durante el Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- Las actuaciones del personal señalado en el numeral anterior, se realizarán con respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

TERCERO.- Las personas titulares de las Subprocuradurías, Jefatura General de la Policía de Investigación, Visitaduría Ministerial, Coordinación General de Servicios Periciales, Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscalías Centrales y Desconcentradas de Investigación proveerán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento del presente Protocolo.

CUARTO.- La inobservancia del presente Acuerdo, dará lugar a los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los seis meses de su publicación.

TERCERO.- La Oficialía Mayor, llevará a cabo las acciones necesarias para prever y obtener los recursos materiales y presupuestales para el ejercicio fiscal 2019 y sucesivos, que permitan habilitar y dar mantenimiento a las instalaciones, a fin de facilitar el acceso y movilidad a las personas con discapacidad; así como aquellos que fortalezcan su atención, a través del ingreso de personas servidoras públicas especializadas en la materia, para dar operatividad al presente instrumento.

CUARTO.- La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, deberá realizar las adecuaciones necesarias en los Sistemas de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales, así como en los que se utiliza en los Módulos de Atención Oportuna y en las Unidades de Mediación; para el debido cumplimiento del presente Protocolo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JULIO DE 2018**

(Firma)

**MTRO. EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL, PERICIAL Y DEMÁS
OPERADORES EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN LOS CASOS QUE INTERVENGAN
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL**

Índice

Introducción

Objetivo General

Objetivos Específicos

Marco Normativo

Glosario

1. Principios generales de observancia obligatoria

1.1 Accesibilidad

1.2 Confidencialidad

1.3 Igualdad

1.4 Igualdad de oportunidades

1.5 No Discriminación

1.6 Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad

1.7 Perspectiva de género

1.8 Principio pro persona

1.9 Reconocimiento de la discapacidad desde el modelo social y de derechos humanos

1.10 Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas

1.11 Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad, como parte de la diversidad y la condición humanas

1.12 Respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y su derecho a preservar su identidad

2. Derechos de las personas con discapacidad en el procedimiento penal

2.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación

2.2 Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley

2.3 Derecho a la accesibilidad

2.4 Derecho a la participación e inclusión plenas y efectivas dentro del procedimiento penal

2.5 Derecho de acceso a la justicia

3. Descripción del Procedimiento

3.1 De la atención inicial

3.1.1 De la atención en los MAO

3.1.2 De la atención del Personal Sustantivo

3.2 De la atención en la investigación

3.2.1 Del Personal ministerial

3.2.1.1. De la víctima y los testigos

3.2.1.2. De la persona indiciada

3.2.2 Del personal policial

3.2.2.1 De la víctima y los testigos

3.2.2.2 De la persona indiciada

3.2.3 Del personal pericial

3.3 De la participación de otros operadores

3.3.1 De la persona que brinda asesoría jurídica pública

3.3.2 Del personal de justicia alternativa

3.3.2.1 De la persona servidora pública, que funge como Orientador

3.3.2.2 De la persona servidora pública, que funge como Facilitador

3.3.2.3 Del personal Auxiliar de Procedimientos

3.3.2.4 Del Trabajador Social

3.3.2.5 Del Psicólogo

4. De la capacitación

5. Supervisión y evaluación

5.1 De las personas servidoras públicas de las áreas de atención, investigación, proceso y judicialización

5.1.1 Superior jerárquico

5.1.2 Visitaduría Ministerial

5.2 Policía

5.2.1 Dirección General de Asuntos Internos

5.2.2 Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación

5.3 Peritos

5.4 De la evaluación

INTRODUCCIÓN

En la sociedad actual, derivado del contexto político, jurídico, cultural y económico en el que viven las personas con discapacidad, existen barreras actitudinales (prejuicios y discriminación social e institucional), físicas y comunicacionales (en la infraestructura urbana, en los espacios públicos y privados), así como la falta de toma de conciencia y sensibilidad por parte de las autoridades respecto de la discapacidad, lo que exige la implementación de normatividad que promueva su atención preferencial y especializada.

En ese sentido, el presente Protocolo se elaboró con apego a las disposiciones del marco jurídico nacional y estándares internacionales de la materia, en el cual se precisan las funciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas que, de acuerdo a sus atribuciones, les corresponde su aplicación.

Este instrumento busca entre otros aspectos, garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, mediante el establecimiento de mecanismos idóneos apegados a los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos; contribuyendo a la disminución de las barreras a las que se enfrentan en el ejercicio de sus derechos.

En aras de promover la inclusión social, resulta necesario que los operadores del sistema de procuración de justicia, reconozcan plenamente los derechos y prerrogativas de las personas con discapacidad y brinden atención directa, preferencial y sin discriminación de algún tipo, por ello, el presente Protocolo establece la forma de garantizar sus derechos en la procuración de justicia.

Para tal efecto, se hace necesario identificar los tipos de discapacidad, siendo los siguientes:

Discapacidad Física (motriz o motora): Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental (psicosocial): A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, habla, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En virtud de lo anterior, el presente instrumento ha sido estructurado en cinco apartados, en el primero de ellos se establecen los principios generales de observancia obligatoria; en el segundo, se desarrollan los derechos de las personas con discapacidad en el procedimiento penal, entre los que se encuentran, el de igualdad, no discriminación, reconocimiento como persona ante la ley y acceso a la justicia.

En el tercer apartado, relativo a la descripción del procedimiento, se desarrolla la atención inicial, la atención durante la investigación, así como lo referente a la participación de otros operadores; el cuarto se refiere a la capacitación y sensibilización con perspectiva de derechos humanos. En el quinto, concerniente a la supervisión y evaluación se desarrolla, entre otros aspectos, la intervención que tienen los superiores jerárquicos del personal, la Visitaduría Ministerial, la Dirección General de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, así como la creación de un órgano evaluador.

OBJETIVO GENERAL

Establecer las reglas y procedimientos de actuación del personal ministerial, policial, pericial y demás operadores, en el ámbito de procuración de justicia, en los casos en los que intervengan personas con discapacidad, en el desarrollo del procedimiento penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover y garantizar una atención preferencial.
- Propiciar un trato igualitario, digno y no discriminatorio.
- Garantizar el derecho de acceso a la procuración de justicia.
- Establecer mecanismos de inclusión, como parte de la diversidad y condición humanas.
- Sensibilizar a las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en materia de discapacidad.

MARCO NORMATIVO

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Penal Federal.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Acuerdo A/005/2012, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo de Detención para la Policía de Investigación.
- Acuerdo A/008/2014, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se adiciona el Capítulo IX, al Protocolo de Detención para la Policía de Investigación, emitido mediante el similar Acuerdo A/005/2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de mayo de 2012.

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las Personas con Discapacidad.
- El Informe Mundial sobre la Discapacidad.

- Las Recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Observación General Núm. 5 sobre Personas con Discapacidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación General Núm. 9 sobre los Derechos de los Niños con Discapacidad del Comité de los Derechos del Niño.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Acciones Afirmativas: Son todos aquellos planes o programas que, usando el rasgo diferenciador de los grupos que sufren exclusión o discriminación, buscan beneficiar a los miembros de dichos grupos otorgando algún tipo de ventaja, en tanto subsista dicha discriminación, la desigualdad de trato u oportunidades.

Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Directorio: Documento elaborado y, en su caso actualizado, por la Dirección General de Derechos Humanos, que contiene los datos de las instituciones especializadas, al que las personas servidoras públicas tendrán acceso mediante intranet y con el que solicitarán la asistencia a personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia.

Discapacidad: Deficiencia física, intelectual, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o varias actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Indiciado: A quien se le somete a una investigación ministerial, por su probable intervención o participación en un hecho que la ley señala como delito.

MAO: Módulo de Atención Oportuna.

SIAP: Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales.

Víctima: Persona física que directa o indirectamente haya sufrido algún daño o menoscabo en su esfera jurídica, que se traduzca en la lesión o puesta en peligro de sus bienes jurídicos, como consecuencia de la comisión de un hecho que la ley señala como delito.

1. PRINCIPIOS GENERALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

El personal ministerial, policial, pericial y demás operadores en materia de procuración de justicia, que en el ejercicio de sus funciones brinden atención o servicio a alguna persona con discapacidad, deberán actuar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás normatividad aplicable, bajo los principios siguientes:

1.1 Accesibilidad

Se deberán eliminar las barreras de tipo físico o actitudinal que constituyen limitaciones para las personas con discapacidad e impidan su independencia, a fin de que sean incluidas en la comunidad.

1.2 Confidencialidad

Se velará por la protección de toda la información relativa a las personas con discapacidad, sin importar su intervención en el procedimiento penal, manteniendo su confidencialidad y restringiendo el acceso a ella, con la finalidad de salvaguardar su intimidad.

1.3 Igualdad

El personal de la Procuraduría atenderá a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, en tal razón considerará la implementación de los ajustes razonables pertinentes, a fin de garantizar sus derechos sin importar su intervención en el procedimiento penal.

1.4 Igualdad de oportunidades

Para asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, se deberá realizar la adopción de instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

1.5 No discriminación

En el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en todos los procedimientos a los que se refiere este Protocolo, el personal de la Procuraduría se deberá conducir sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de las condiciones de salud y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos.

1.6 Participación e inclusión plenas y efectivas

Las personas servidoras públicas deberán tomar en cuenta las opiniones y posturas de las personas con discapacidad en el procedimiento penal, independientemente de su intervención en el mismo y, si es necesario, utilizar los ajustes razonables para garantizar el ejercicio de sus derechos.

1.7 Perspectiva de género

Las personas servidoras públicas, al conocer las violaciones a los derechos por razones de género cometidas en contra de personas con discapacidad, realizarán acciones tendentes a asegurar que éstas puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, todos los derechos humanos y libertades fundamentales, promoviendo en todo momento la igualdad sustantiva.

1.8 Principio pro persona

Se aplicarán las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas con discapacidad, otorgando la protección más amplia de sus derechos humanos.

1.9 Reconocimiento de la discapacidad desde el modelo social y de derechos humanos

A través de este modelo, el personal de la Institución, deberá analizar a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, teniendo como eje fundamental a las personas con discapacidad y a su dignidad, dejando de lado el asistencialismo y el enfoque sanitario, para lograr una sociedad incluyente.

1.10 Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas

Las personas servidoras públicas, deberán reconocer a todas las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre los tipos de discapacidad, su personalidad jurídica, así como la capacidad jurídica, lo que implica respetar la voluntad de las mismas y su derecho a opinar en todos los asuntos que les afecten, otorgando un sistema de apoyo que puede ser legal o social, que las auxilien en la toma de decisiones cuando así lo requieran, sin que ello implique que se sustituya la voluntad de las personas con discapacidad, y sin que éstas pierdan su derecho a la toma de decisiones; es decir, se trata de un sistema no invasivo, que atiende al caso en concreto, existiendo distintos niveles de apoyo.

1.11 Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, como parte de la diversidad y la condición humanas

Debido a la existencia de una pluralidad de tipos de discapacidad, las necesidades resultan ser propias y particulares a cada tipo, por lo que el personal de la Procuraduría debe generar conocimiento, conciencia y cultura acerca de ello e identificar el tipo de medidas o ajustes que se tendrán que llevar a cabo, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

1.12 Respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y su derecho a preservar su identidad

Las personas servidoras públicas deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las niñas y niños con discapacidad gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, lo cual se logrará siempre que en la realización de sus actos se tome en cuenta su edad y grado de madurez, atendiendo en todo momento el interés superior del menor.

2. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

2.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Implica que toda persona, sin importar su condición social, discapacidad, origen étnico o nacional, condiciones de salud, género u otras, tienen los mismos derechos y garantías para que sean protegidos, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de derechos humanos.

2.2 Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley

Conlleva a que, a toda persona con discapacidad se le reconozca su personalidad y capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con las demás, esto es, que sea titular de derechos y obligaciones, estimando que, si así lo desea, sea asistida o apoyada para la toma de sus propias decisiones, sin que se le limite su autonomía.

2.3 Derecho a la accesibilidad

Es una condición básica que permite mejorar el bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad, toda vez que comprende, el acceso al entorno físico, a los servicios de uso público, programas e instalaciones públicas, con la finalidad de que participen en la sociedad y tengan una vida independiente.

2.4 Derecho a la participación e inclusión plenas y efectivas dentro del procedimiento penal

Las personas con discapacidad contarán con acciones afirmativas, atendiendo al tipo o tipos de discapacidad que presenten, con el propósito de que sean incluidas de manera plena, efectiva y en igualdad de condiciones, para que mantengan una participación activa durante el desarrollo del procedimiento penal.

2.5 Derecho de acceso a la justicia

Las personas con discapacidad tendrán acceso a la justicia, sin restricción alguna y en igualdad de condiciones, por lo que serán oídas públicamente, recibirán un trato digno en el procedimiento penal en el que intervengan, y serán informadas de manera accesible, a través de medios alternativos de comunicación, tomando en consideración el tipo o tipos de discapacidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3.1 De la atención inicial

Las personas servidoras públicas, a quienes les corresponda brindar atención inicial, deberán identificar, de ser necesario, la forma de comunicación idónea, ya sea a través de traductor o intérprete, Sistema de Escritura Braille, formatos digitales, Lenguaje de Señas Mexicanas, entre otras, tomando en consideración el tipo o tipos de discapacidad que presente la persona usuaria, con la finalidad de que el intercambio de información sea fluido, sencillo y comprensible.

Además, deberán otorgar un trato incluyente y no discriminatorio, con perspectiva de género y permitir, en los casos en que la persona con discapacidad lo requiera, el apoyo de perros de asistencia, o herramientas de movilidad.

3.1.1 De la atención en los MAO

En los MAO, habrá medios electrónicos instalados, en los que se proyectará información en lenguaje de señas, transmisión audiovisual y escrita, relativa a los servicios que presta la institución, en materia de Procuración de Justicia, Derechos Humanos, Medios Alternativos de Solución de Controversias, entre otros, atendiendo a los criterios emitidos por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Asimismo, habrá señalizaciones en las que se permita que las personas usuarias tengan acceso a una atención preferencial y, para ese efecto, se contará con un espacio de espera exclusivo.

Las personas servidoras públicas, con cargo de Orientador Jurídico, realizarán las acciones siguientes:

1. Preguntar a la persona usuaria, si requiere algún tipo de asistencia;
2. Gestionar de manera inmediata, de ser el caso, ante las instancias correspondientes señaladas en el Directorio, la asistencia necesaria a efecto de brindar la atención oportuna;
3. Permitir que la persona usuaria sea acompañada por algún familiar o persona de confianza que le facilite la comunicación, desplazamiento y demás apoyos necesarios;
4. Realizar en el Sistema Informático del MAO, el registro, en el campo correspondiente, que la persona usuaria presenta discapacidad, especificando el tipo o tipos de la misma y, en el campo de observaciones, señalar las acciones que se implementaron;
5. Proporcionar a la persona con discapacidad visual la Carta de Derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito, en Sistema de Escritura Braille; y,
6. Hacer del conocimiento del área interna a la que sea canalizada la persona usuaria, las acciones que se implementaron en razón de su discapacidad.

3.1.2 De la atención del Personal Sustantivo

Cuando la atención inicial no pueda ser proporcionada por las personas servidoras públicas con el cargo de Orientador Jurídico del MAO, el personal sustantivo al que le corresponda brindarla, realizará las acciones siguientes:

1. Preguntar a la persona usuaria, si requiere algún tipo de asistencia;
2. Gestionar de manera inmediata, de ser el caso, ante las instancias correspondientes señaladas en el Directorio, la asistencia necesaria a efecto de brindar la atención oportuna;
3. Permitir que la persona usuaria sea acompañada por algún familiar o persona de confianza que le facilite la comunicación, desplazamiento y demás apoyos necesarios;
4. Registrar en el SIAP, la atención de personas usuarias con discapacidad, especificando el tipo o tipos de la misma, así como las acciones implementadas para ello, en los casos en que no se genere carpeta de investigación; y,
5. Proporcionar a la persona con discapacidad visual la Carta de Derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito en Sistema de Escritura Braille.

3.2 De la atención en la investigación

3.2.1 Del personal ministerial

3.2.1.1 De la víctima y los testigos

a) Cuando de la atención inicial se desprenda que la víctima presenta algún tipo o tipos de discapacidad, el Ministerio Público llevará a cabo las acciones siguientes:

1. Proporcionar atención preferencial, propiciando que el entorno donde se lleve a cabo la entrevista, sea accesible y seguro;
2. Orientar a la víctima en relación al espacio físico en donde se encuentra, haciendo de su conocimiento las rutas o áreas accesibles que le permitan desplazarse dentro del lugar y salir de éste;
3. Mantener la comunicación con la víctima, a través de los medios utilizados en la atención inicial;
4. Conceder el tiempo necesario para el desarrollo de la entrevista, así como en aquellos otros actos de investigación en los que intervenga, tomando en consideración el tipo o tipos de discapacidad que presente;
5. Dar intervención, si así se requiere, a personas servidoras públicas especializadas en medicina y psicología, así como aquellas que puedan prestar primeros auxilios, a fin de brindar a la víctima la asistencia que requiera;
6. Permitir que la víctima, pueda hacerse acompañar, si así lo desea, de algún familiar o persona de su confianza, durante el desarrollo de la entrevista, o en cualquier otro acto de investigación, sin que dicho acompañamiento impida que la persona tome sus propias decisiones;
7. Preguntar a la víctima si se encuentra en condiciones de continuar con la entrevista o el acto de investigación que se esté llevando a cabo, supuesto en el que el Ministerio Público deberá señalar día y hora para continuar con la atención ministerial;
8. Garantizar a la víctima su derecho a contar con un asesor jurídico público o privado, quien deberá asistirle en todos los actos de investigación en los que intervenga; y,
9. Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, de acuerdo a su experiencia, conocimientos y esquemas de atención obtenidos en la capacitación e instrucción previa, que permitan eliminar los obstáculos para lograr la inclusión de la víctima.

b) Cuando en la atención inicial, no se identifique que la víctima presenta alguna discapacidad o el tipo o tipos de ésta, el agente del Ministerio Público, deberá actuar de la manera siguiente:

1. Preguntar a la víctima si presenta algún tipo o tipos de discapacidad, en aquellos casos en que de la entrevista o del acto de investigación que se realice, se adviertan conductas que la hagan presumir;
2. Registrar en el SIAP, en el campo correspondiente, que la víctima presenta discapacidad, especificando el tipo o tipos de la misma y, en el campo de observaciones, señalar las acciones que se implementaron;
3. Solicitar la intervención del personal especializado que se requiera, con la finalidad de brindar el apoyo a la víctima;
4. Preguntar a la víctima si se encuentra en condiciones de continuar con la entrevista o el acto de investigación que se esté llevando a cabo, supuesto en el que el Ministerio Público deberá señalar día y hora para continuar con la atención ministerial;
5. Permitir que la víctima, pueda hacerse acompañar, si así lo desea, de algún familiar o persona de su confianza, durante el desarrollo de la entrevista, o en cualquier otro acto de investigación, sin que dicho acompañamiento impida que la persona tome sus propias decisiones;
6. Garantizar a la víctima su derecho a contar con una persona que brinde asesoría jurídica pública o privada, quien deberá asistirle en todos los actos de investigación en los que intervenga; y,
7. Emplear las herramientas o medios de comunicación a su alcance, de acuerdo a su experiencia, conocimientos y esquemas de atención obtenidos en la capacitación e instrucción previa, que permitan eliminar los obstáculos para lograr la inclusión de la víctima.

c) Cuando la persona usuaria con discapacidad intervenga como testigo, el personal ministerial deberá tomar las acciones siguientes:

1. Preguntar si requiere algún tipo de asistencia, y de ser afirmativa su respuesta, gestionarla ante las instancias correspondientes, señaladas en el Directorio;
2. Facilitar al testigo el acceso y movilidad dentro de las instalaciones, haciendo de su conocimiento las rutas o áreas que le permitan desplazarse dentro del lugar y salir de éste;
3. Procurar que la atención al testigo se realice en el menor tiempo posible, garantizando que sea preferencial, respecto a la de otros testigos que vayan a intervenir en la misma actuación ministerial; y,
4. Solicitar, cuando se requiera, el apoyo de personal especializado que permita determinar la viabilidad de la entrevista, de acuerdo a la discapacidad que presente el testigo.

3.2.1.2 De la persona indiciada

Con el objeto de garantizar que la persona indiciada con discapacidad, ejerza sus derechos, el personal ministerial deberá realizar las acciones siguientes:

1. Procurar que la atención a la persona indiciada, se realice en el menor tiempo posible, garantizando que sea preferencial, respecto a la de otra u otras indiciadas relacionadas con los hechos que se investigan;
2. Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, de acuerdo a su experiencia, conocimientos y esquemas de atención obtenidos en la capacitación e instrucción previa, que permitan a la persona indiciada, ejercer su derecho a la defensa adecuada;
3. Preguntar si requiere algún tipo de asistencia y, de ser afirmativa su respuesta, gestionarla ante las instancias correspondientes, señaladas en el Directorio;
4. Solicitar al sector salud su intervención para que, en caso de ser necesario, se canalice a la persona indiciada a una institución especializada, dependiendo del tipo o tipos de discapacidad, para su atención y elaboración del dictamen correspondiente;
5. Dar intervención a perito traductor o intérprete, cuando la persona indiciada lo requiera, ya sea por el tipo o tipos de discapacidad que presenta, o para lograr su efectiva comunicación y entendimiento;
6. Vigilar que las personas indiciadas con discapacidad, se encuentren detenidas o retenidas, en los lugares destinados para tal efecto, con la finalidad de garantizar su integridad física y emocional;
7. Garantizar la atención médica que requiera la persona indiciada con discapacidad, y en su caso, permitir el suministro de medicamento prescrito por su médico tratante y a través de la persona que designe para ello;
8. Permitir que la persona indiciada, además de ser asistida de su defensor público o privado, pueda estar acompañada, de ser necesario, de algún familiar o persona de su confianza, durante el desarrollo de la entrevista, o en cualquier otro acto de investigación, tomando en consideración que el acompañante no podrá intervenir; y,
9. Solicitar la intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en caso de que la persona indiciada detenida, tenga a su cuidado a personas menores de edad con discapacidad, a efecto de brindarles la atención y cuidado que corresponda.

3.2.2 Del personal policial

3.2.2.1 De la víctima y los testigos

- a) Cuando el personal policial, de conformidad con sus atribuciones, realice actos de investigación en los que intervenga la víctima, con algún tipo o tipos de discapacidad, deberá realizar las acciones siguientes:

1. Preguntar a la víctima, si requiere algún tipo de asistencia y de ser así, solicitar los servicios de auxilio o, en su caso, hacerlo del conocimiento del agente del Ministerio Público, a fin de que gestione ante las instancias correspondientes la asistencia procedente, en términos del apartado 3.2.1.1, inciso c), numeral 3, del presente instrumento;
2. Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, para hacerle saber sus derechos y realizar la entrevista correspondiente. Para el caso de que requiera apoyo especializado para tales fines, solicitará al Ministerio Público la intervención respectiva de peritos idóneos;
3. Permitir que la víctima, en caso de que así lo solicite, se haga acompañar, de algún familiar o persona de su confianza, durante el desarrollo de la entrevista, o en cualquier otro acto de investigación, sin que dicho acompañamiento impida que la persona tome sus propias decisiones; y,
4. Informar al Ministerio Público, a través de los medios que la ley prevé, acerca de las acciones que implementó al atender a la persona víctima con discapacidad.

b) Cuando el personal policial, de conformidad con sus atribuciones, realice actos de investigación en los que intervengan testigos, con algún tipo o tipos de discapacidad, deberá realizar las acciones siguientes:

1. Preguntar al testigo, previo o durante el desarrollo de la entrevista, si requiere algún tipo de asistencia y, de ser así, solicitar los servicios de auxilio o, en su caso, hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, a fin de que gestione ante las instancias correspondientes la asistencia procedente, en términos del apartado 3.2.1.1, inciso c), numeral 1. del presente instrumento;
2. Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, para poder realizar la entrevista correspondiente, y de requerir apoyo especializado para tales fines, solicitará al Ministerio Público lo correspondiente;
3. Permitir que el testigo, en caso de que así lo solicite, se haga acompañar, de algún familiar o persona de su confianza, durante el desarrollo de la entrevista, o en cualquier otro acto de investigación, sin que dicho acompañamiento impida que la persona tome sus propias decisiones; y,
4. Informar al Ministerio Público, a través de los medios que la ley prevé, acerca de las acciones que implementó al atender al testigo con discapacidad.

3.2.2.2 De la persona indiciada

1. Hacer uso de la fuerza, de conformidad con la legislación aplicable, de manera proporcional al tipo o tipos de discapacidad que le sea posible identificar, al momento de realizar la detención de la persona indiciada, e inmediatamente dará aviso al Ministerio Público, a fin de que tome las acciones procedentes, referidas en el apartado 3.2.1.1, inciso c), numeral 1. del presente instrumento, valorar la situación y proporcionar la atención médica correspondiente;
2. Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, de acuerdo a su experiencia, conocimientos y esquemas de atención obtenidos en la capacitación e instrucción previa, para hacerle saber sus derechos;
3. Requerir, de ser necesario, el apoyo de los servicios de auxilio, en su caso, hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, a fin de que gestione ante las instancias correspondientes la asistencia procedente, en términos del apartado 3.2.1.1, inciso c), numeral 1, del presente instrumento;
4. Realizar la inspección de la persona detenida, en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que comprenda el motivo por el cual se llevará a cabo la misma;
5. Permitir el uso de los objetos de apoyo necesarios para su movilidad o comunicación, atendiendo al tipo de discapacidad;
6. Garantizar que cualquier traslado, sea para la puesta a disposición de la autoridad ministerial o judicial, o para la realización de cualquier acto de investigación, se lleve a cabo tomando en cuenta el tipo o tipos de discapacidad; y,

7. Informar al Ministerio Público, a través de los medios que la ley prevé, acerca de las acciones que implementó al atender a la persona indiciada con discapacidad.

3.2.3 Del personal pericial

a) Cuando el personal pericial, a solicitud del Ministerio Público y de conformidad con sus atribuciones, intervenga en la investigación, ya sea para asistir a personas víctimas con discapacidad o examinarlas para los fines de aquélla, realizará las acciones siguientes:

1. Asistir a las personas atendiendo al tipo o tipos de discapacidad, a través de la ciencia, arte, técnica u oficio;
2. Utilizar las técnicas idóneas, de acuerdo al tipo o tipos de discapacidad de la persona, para que su dictamen permita que el personal ministerial o policial, implemente los ajustes razonables necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos del presente instrumento; y,
3. Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, que le permitan cumplir sus funciones, cuando el caso concreto amerite la interacción con la persona.

b) Cuando el personal pericial, a solicitud del Ministerio Público y de conformidad con sus atribuciones, intervenga en la investigación, ya sea para asistir a personas testigos con discapacidad o examinarlas para los fines de aquélla, realizará las acciones siguientes:

1. Emplear las técnicas idóneas, de acuerdo al tipo o tipos de discapacidad de la persona, para que su dictamen permita valorar la viabilidad de la entrevista;
2. Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, que le permitan cumplir con sus funciones, en términos del numeral anterior; y,
3. Apoyar al Ministerio Público o al personal policial, cuando derivado del tipo o tipos de discapacidad, se requiera su intervención para recabar la entrevista correspondiente.

c) Cuando la persona con discapacidad sea la persona indiciada, el personal pericial deberá tomar las acciones siguientes:

1. Asistir a las personas atendiendo al tipo o tipos de discapacidad, a través de la ciencia, arte, técnica u oficio;
2. Utilizar las técnicas idóneas, de acuerdo al tipo o tipos de discapacidad de la persona, para que su dictamen permita que el personal ministerial o policial, implemente los ajustes razonables necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos del presente instrumento; y,
3. Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, que le permitan cumplir sus funciones, cuando el caso concreto amerite la interacción con la persona.

3.3 De la participación de otros operadores

3.3.1 De la persona que brinda asesoría jurídica pública

Una vez que ha sido designada por la víctima, para ejercer sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable, deberá realizar las acciones siguientes:

1. Solicitar al Ministerio Público, cuando así lo requiera la víctima, las acciones necesarias para brindarle la asistencia pertinente, atendiendo al tipo o tipos de discapacidad que presente;
2. Coadyuvar en las gestiones iniciadas ante las instancias correspondientes, con la finalidad de que la víctima reciba la asistencia que corresponda;

3. Gestionar que la atención a la víctima, durante el curso de la investigación, se realice de forma preferencial, considerando el tipo o tipos de discapacidad que presente; y,
4. Solicitar al Ministerio Público, cuando sea necesario, el apoyo de personal especializado que le permita comunicarse con la víctima.

3.3.2 Del personal de justicia alternativa

En las Unidades de Mediación, habrá medios electrónicos instalados, en los que se proyectará información en lenguaje de señas, transmisión audiovisual y escrita, relativa a los servicios que presta la institución, en materia de Procuración de Justicia, Derechos Humanos, Medios Alternativos de Solución de Controversias, entre otros, atendiendo a los criterios emitidos por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Cuando la víctima manifieste su voluntad para acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, el personal adscrito a las Unidades de Mediación, deberá tomar las acciones siguientes:

3.3.2.1 De la persona servidora pública, que funge como Orientador

1. Realizar las acciones necesarias para brindarle la asistencia preferencial, atendiendo al tipo o tipos de discapacidad que presente;
2. Realizar el registro correspondiente, haciendo constar que la víctima presenta algún tipo o tipos de discapacidad;
3. Preguntar a la víctima, si requiere algún tipo de asistencia y, en su caso, gestionar de manera inmediata, ante las instancias correspondientes señaladas en el Directorio, la asistencia necesaria a efecto de brindar la atención oportuna;
4. Permitir que la persona usuaria sea acompañada por algún familiar o persona de confianza que le facilite la comunicación, desplazamiento y demás apoyos necesarios; y,
5. Hacer del conocimiento de la persona servidora pública con cargo de Facilitador, las acciones que se implementaron en razón de su discapacidad.

3.3.2.2 De la persona servidora pública, que funge como Facilitador

1. Aplicar las herramientas o medios a su alcance que garanticen la comunicación y el entendimiento entre los intervinientes, atendiendo al tipo o tipos de discapacidad de alguno de ellos, tales como traductor o intérprete, Sistema de Escritura Braille, formatos digitales y Lenguaje de Señas Mexicanas;
2. Proporcionar atención preferencial, propiciando que el entorno donde se lleve a cabo la sesión, sea accesible y seguro; y,
3. Permitir, que los intervinientes sean acompañados el día de la sesión, por algún familiar o persona de confianza que les facilite la comunicación, desplazamiento y demás apoyos necesarios, sin que puedan intervenir en la sesión ni influir en la toma de decisiones de la persona interviniente.

3.3.2.3 Del personal Auxiliar de Procedimientos

Cuando actúe, de conformidad con sus atribuciones, continuará con el uso de las herramientas o medios utilizados para garantizar la comunicación y entendimiento entre los intervinientes, a efecto de que se cumplan con las obligaciones y se respeten los derechos derivados del convenio o acuerdo reparatorio.

3.3.2.4 Del Trabajador Social

Cuando derivado de la visita para realizar la invitación correspondiente, a la sesión vinculada con los mecanismos alternativos de solución de controversias, advierta que alguno de los intervinientes presenta algún tipo o tipos de discapacidad, solicitará de ser necesario, el apoyo de un familiar o de personas que se encuentren en el domicilio, para

concretar la invitación y, en caso contrario, deberá hacerlo del conocimiento de la persona con cargo de facilitador, para que en ejercicio de sus atribuciones, tome las medidas pertinentes para lograr la invitación; ambas situaciones deberán asentarse en la constancia respectiva.

3.3.2.5 Del Psicólogo

Cuando actúe, de conformidad con sus atribuciones, continuará con el uso de las herramientas o medios utilizados para garantizar la comunicación y entendimiento entre los intervinientes, a efecto de que se cumplan con las obligaciones y se respeten los derechos derivados del convenio o acuerdo reparatorio.

4. DE LA CAPACITACIÓN

El Instituto de Formación Profesional y la Dirección General de Derechos Humanos, capacitarán y sensibilizarán, en el ámbito de su competencia, al personal de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México en la materia del presente instrumento, a fin de garantizar su efectiva aplicación por parte del Personal Ministerial, Policial, Pericial y demás Operadores en materia de Procuración de Justicia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se desarrollarán programas de capacitación y de sensibilización con perspectiva de Derechos Humanos, atendiendo al grupo en situación de vulnerabilidad, objeto del presente Protocolo.

Los contenidos de los programas a que se refiere el párrafo anterior, serán desarrollados conforme a los ejes siguientes:

- Derechos Humanos;
- Normatividad nacional e internacional en materia de discapacidad;
- Sensibilización del personal ministerial, policial, pericial y demás operadores en materia de discapacidad, en el ámbito de la procuración de justicia;
- Derechos de las personas con discapacidad, así como su exigibilidad y justiciabilidad; y,
- Tipos de discapacidad y ajustes razonables.

5. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

5.1 De las personas servidoras públicas de las áreas de atención, investigación, proceso y judicialización.

5.1.1 Superior jerárquico

Las personas servidoras públicas Responsables de Agencia, así como las titulares de las Fiscalías, vigilarán, de conformidad con sus atribuciones, que la actuación del personal que tienen a su cargo, se apegue a lo establecido en la normatividad nacional e internacional y en las disposiciones de este Protocolo.

5.1.2 Visitaduría Ministerial

Se encargará de atender todo tipo de quejas promovidas por omisiones, dilaciones o deficiencias técnicas en la integración de las carpetas de investigación en las que intervengan personas con algún tipo o tipos de discapacidad; así como por la inobservancia de lo establecido en la normatividad nacional e internacional y en las disposiciones de este Protocolo.

En este sentido, podrá dar vista a la Contraloría Interna en esta institución, o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, según sea el caso, a efecto de que se determinen en el ámbito de sus atribuciones, las responsabilidades que correspondan.

5.2 Policía

La persona titular de la Jefatura General de la Policía de Investigación, así como el personal de estructura que funja como superior jerárquico del personal policial, supervisarán la observancia de las normas aplicables a la materia del presente Protocolo y, en su caso, darán intervención a la Dirección General de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, según sea el caso.

5.2.1 Dirección General de Asuntos Internos

Conocerá de las quejas que de manera personal o por cualquier otro medio, se presenten con motivo de la posible existencia de conductas irregulares derivadas de la inobservancia a la normatividad que aplican a los casos en que se encuentren relacionadas personas con algún tipo o tipos de discapacidad, iniciando la investigación correspondiente, la cual podrá concluir con la vista al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, para los efectos conducentes.

5.2.2 Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación

Es la autoridad encargada de instrumentar los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal policial, con motivo de la inobservancia a lo establecido en la normatividad nacional e internacional y en las disposiciones de este Protocolo.

5.3 Peritos

Las personas servidoras públicas con cargo de Perito en Jefe y Perito Supervisor, vigilarán que el personal pericial a su cargo, observe las disposiciones legales en la materia y, en su caso, dará vista a la Visitaduría Ministerial, quien de conformidad con sus atribuciones, supervisará y dará seguimiento a las actividades que realicen los peritos adscritos a esta Procuraduría, para los casos en los que tengan intervención personas con algún tipo o tipos de discapacidad, y de advertir inobservancia a tales disposiciones legales, podrá dar vista a la Contraloría Interna o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, a efecto de que se determinen en el ámbito de sus atribuciones, las responsabilidades que correspondan.

5.4 De la Evaluación

Para efectos de la evaluación sobre la aplicación del presente Protocolo, se conformará un Comité integrado por las personas servidoras públicas titulares de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales, Desconcentradas, de Procesos, Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos y de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, además de la Jefatura General de Policía de Investigación, Oficialía Mayor, Coordinación General de Servicios Periciales y Dirección General de Derechos Humanos, sin que puedan ser suplidos, quienes valorarán su efectividad, así como identificarán las necesidades de mejora normativa para alcanzar el objetivo planteado, con base en indicadores que permitan determinar el número de personas usuarias, calidad con la que intervienen, edad, sexo, tipo o tipos de discapacidad, ajustes razonables solicitados e implementados, acciones afirmativas desarrolladas durante el procedimiento.

Dicho Comité, sesionará cada tres meses de manera ordinaria, y si así se requiere, podrá hacerlo las ocasiones que sean necesarias para alcanzar el objetivo del instrumento en cuestión; designándose la persona servidora pública titular de la Dirección General de Derechos Humanos como Secretaria Técnica.

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, será la encargada de generar y proporcionar la estadística que permita realizar la evaluación al Comité encargado de ello.

La evaluación se llevará a cabo a través de la selección de aquellos casos en los que, derivado de la supervisión, se advirtió alguna irregularidad o dificultad en la aplicación del Protocolo, a fin de analizar la pertinencia de proponer mejoras normativas; así como de mejores prácticas en la atención del grupo en situación de vulnerabilidad objeto de este instrumento, con el fin de fortalecer la actuación del personal interviniente.
